

RESOLUCION EXENTA: 4071
Santiago, 25 de abril de 2025

**REF.: APLICA SANCIÓN A SOCIEDADES QUE
INDICA.**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 3° N°10, 5°, 20 N°4, 37, 38, 39, 52, 54 y 55 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero ("DL 3538"); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°1983 de 2025; en los Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda N°1.430 de 2020, N°478 de 2022 y N°1.500 de 2023.
2. Lo dispuesto los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 ("LUF" o "Ley Única de Fondos")
3. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°475 de 2022 ("NCG 475").
4. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°426 de 2018, que determina las Infracciones de menor entidad que serán sometidas al Procedimiento Simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV del DL N°3538 ("NCG 426").
5. Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley 19.880").

CONSIDERANDO:

I. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Esta Comisión para el Mercado Financiero ("Comisión" o "CMF"), en el marco de la fiscalización de los deberes contemplados los artículos 90 y 94 de la LUF y la NCG 475, que establecen obligaciones de información continua a las Administradoras de Fondos de Inversión Privados, detectó las infracciones que se indican en la Acápita III de esta Resolución Sancionatoria.
2. Mediante Oficio N°145.949 de 22 de noviembre de 2024, complementado por Oficio N°6.294 de 16 de enero de 2025, la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado ("DGSCM") informó al Fiscal de la Unidad de Investigación ("UI"), incumplimientos detectados a los deberes de información continua establecidos en el artículo 94 de la LUF y la NCG 475.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081*

II. NORMAS APLICABLES.

1. Artículo 90 de la Ley Única de Fondos:

“Los fondos privados podrán ser administrados por las administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia a que se refiere esta ley, o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 18.045, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establezca mediante norma de carácter general.

En este último caso, en el nombre de esas sociedades anónimas cerradas y en cualquier documentación que emitan, no podrán utilizar la expresión “administradora general de fondos.”

2. Artículo 94 de la Ley Única de Fondos:

“La administradora deberá presentar a la Superintendencia, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida a los fondos de inversión privados que administre:

- a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste.*
- b) Monto de los aportes.*
- c) Valor de los activos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84, la Superintendencia podrá requerir toda la información que sea necesaria para determinar si los fondos privados cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 93 o para supervisar las operaciones que éstos hacen con aquellos, esto último, en caso de fondos administrados por la misma administradora o los relacionados a ésta”.

3. Letra a. del N°2 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°475, que dispone:

“Las sociedades que administren fondos de inversión privado, deberán remitir trimestralmente a la Comisión, a través del módulo SEIL habilitado para dichos efectos, la siguiente información por cada fondo administrado:

- a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario.*
- b) Listado de partícipes, con indicación de: RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación; nombre completo; monto total de la participación expresado en pesos chilenos; y, número total de cuotas.*
- c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo.*

Esta información deberá estar referida al último día del mes del trimestre que informa (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

En caso que la AFIP no cuente con fondos de inversión privado bajo su administración, deberá señalar expresamente este hecho”.

III. INFRACCIONES A LOS DEBERES DE INFORMACIÓN CONTINUA.

III.1. IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A., RUT N° 76.842.628-7.

1. Mediante **Oficio Reservado N°151 de 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“330 UF”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 11 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

Me dirijo a usted en representación de la sociedad **IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.**, RUT N° 76.842.628-7 (en adelante, la "**Sociedad**"), en relación al Oficio N° 151/2025 emitido por vuestra entidad (en adelante, la "**CMF**") con fecha 28 de enero de 2025 y notificado a la Sociedad con fecha 30 de enero del mismo año (en adelante, el "**Oficio**"), en virtud del cual se requirió a la Sociedad de un procedimiento simplificado y se señaló que el Fiscal solicitará al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de 330 UF, por la siguiente infracción:

"No envió de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos la NCG N° 475/2022. No envió de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2023; dentro de los plazos previstos la NCG N° 475/2022. No envió de información para el trimestre correspondiente a marzo 2024; dentro de los plazos previstos la NCG N° 475/2022. No envió de información para el trimestre correspondiente a junio 2024; dentro de los plazos previstos la NCG N° 475/2022."

En virtud de lo señalado en el Oficio, por medio del presente, venimos en admitir expresamente por escrito la responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en dicho Oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, venimos también a solicitar expresamente al Fiscal que reconsidere el monto de la multa de 330 UF y que solicite al Consejo de la CMF el reemplazo de una multa por otra sanción no pecuniaria, o, en su defecto, una multa considerablemente menor, por las razones que a continuación se señalan:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

- La Sociedad fue registrada en el Registro de Entidades Informantes que lleva la CMF ("**REEI**") con el fin de cumplir con la normativa legal. Con motivo de una reorganización corporativa interna ocurrida el año 2018, prácticamente todos los fondos de inversión privados del grupo pasaron a ser administrados por la sociedad IBF Capital Administradora S.A., lo cual fue debidamente informado ante la CMF. Entendiendo que se reconoció la responsabilidad expresamente, tal como consta en esta carta, nos parece desproporcionado tener que pagar una multa tan significativa por el no envío de cierta información a la CMF en los trimestres que se detallan en el presente Oficio, respecto de los fondos de inversión privado administrados por la Sociedad.
- Las multas, tal como lo establece la NCG N° 426, van de la censura, hasta una multa máxima de 700 Unidades de Fomento. Es cierto que la Sociedad no cumplió con su deber de información, pero nos parece desproporcionada la imposición de una multa de más de la mitad del monto máximo de multa permitido por la normativa vigente.
- La pandemia del Covid-19 y el estancamiento económico de los últimos años afectó en forma considerable, no solo para la Sociedad, sino también para las otras entidades y fondos de inversión privados que administramos y que forman parte del grupo, a tal punto que al día de hoy, todos los fondos de inversión privados están en proceso de ser liquidados.
- En el caso, por ejemplo, del FIP IBF Lucas Motto, éste Fondo invirtió en una sociedad denominada Lucas Motto SpA y tiene todo su patrimonio invertido en esa sociedad. Esta sociedad se declaró en insolvencia y fue liquidada, con lo cual el FIP IBF Lucas Motto ya no tiene razones para seguir existiendo, y de hecho, está en proceso de ser disuelto y liquidado.

Nuestro compromiso inmediato y a futuro, además de responder al Oficio, es hacernos cargo de esta situación, cumpliendo en tiempo y forma con lo señalado por la Norma de Carácter General N° 364 del año 2014 y la Norma de Carácter General N° 475 del año 2022, y, en consecuencia, que la Sociedad remita mediante el envío a través del módulo SEIL de la CMF la información solicitada por dicha norma en forma trimestral a la CMF, para así evitar futuros incumplimientos. Adicionalmente, la Sociedad está apoyando en el proceso de disolución y liquidación de todos los fondos de inversión privados que administra, habida consideración de lo señalado en los párrafos anteriores. Para poder cumplir con lo anterior y seguir operando en forma razonable sin comprometer la solvencia de la Sociedad, necesitamos que, de ser posible, Ud., en su calidad de Fiscal, reconsidere la multa recomendada al Consejo de la CMF.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°291 de fecha 12 de marzo de 2025 (“Informe Final”)** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.2. SP ADMINISTRADORA S.A., RUT N°76.926.484-1.

1. Mediante **Oficio Reservado N°158 de 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 7 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

Santiago, 07 de febrero de 2024

REF. : Oficio Reservado UI N°
158/2025

MAT. : Respuesta requerimiento
AT. : Unidad de Investigación
CMF

SEÑOR
ANDRÉS MONTES CRUZ
FISCAL UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
PRESENTE

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio Reservado UI N° 158/2025 de fecha 28 de enero de 2025 (en adelante, el "Oficio"), el cual contiene un requerimiento de información dirigido a SP Administradora S.A. en el contexto de un procedimiento simplificado por supuestas infracciones a los artículos 90 y 94 de la Ley N° 20.712 y a la Norma de Carácter General N° 475/2022.

Según se indica en el Oficio, se habría detectado una infracción por parte de SP Administradora S.A. consistente en "*No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022*".

Hacemos presente que SP Administradora S.A. mantiene un fuerte compromiso con el cumplimiento con la normativa vigente, por lo cual procura en todo momento enviar la información a la que se encuentra obligada dentro de los plazos establecidos para ello. Sin perjuicio de lo anterior, por un error involuntario, no se envió la información correspondiente al período referido dentro de plazo (el cual vence el 08 de enero de 2024), rectificándose lo anterior mediante la entrega de la antedicha información el día 18 de enero de 2024.

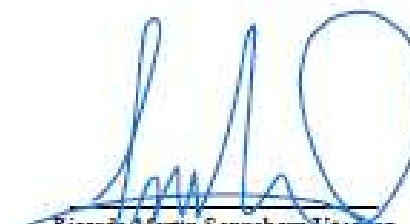
En relación con lo anterior, solicitamos tener en consideración que la SP Administradora SpA ya ha implementado las medidas necesarias para subsanar dicho incumplimiento, tomando anímicas medidas internas tendientes a evitar que errores administrativos como el antes indicado se produzcan en el futuro.

En virtud de lo expuesto, por medio de la presente venimos en señalar que esta parte acepta responsabilidad por la infracción denunciada y la sanción de CENSURA señalada en el Oficio. Lo anterior con la finalidad de que no se inicie el procedimiento sancionatorio al que se refieren los artículos 54 a 57 del Decreto Ley N° 3.538 en contra de SP Administradora SpA.

Sin otro particular, se despide atentamente



Juan José Varela Eluchans
pp. SP Administradora S.A.



Ricardo Martín Soussoborn Vázquez
pp. SP Administradora S.A.



5. Mediante **Oficio Reservado UI N°301 de fecha 12 de marzo de 2025 (“Informe Final”)** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.3. EXIMION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A., RUT N° 77.806.661-0.

1. Mediante **Oficio Reservado N°147 de 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 28 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081



28 de febrero de 2025

Administradora de Fondos Privados de Inversión Eximion S.A
Américo Vespucio Sur 693 Santiago, Chile

Señor Andrés Montes Cruz
Fiscal Unidad de Investigación Comisión para el Mercado Financiero (CMF)

Asunto: Admisión de Responsabilidad por No Envío de Información Trimestral

Estimado Señor Montes,

En mi calidad de representante legal de **Administradora de Fondos Privados de Inversión Eximion S.A.**, me dirijo a usted en respuesta al Oficio Reservado UI N° 147-2025, mediante el cual se nos informa la detección de una infracción por el no envío de la información correspondiente al trimestre de junio de 2024, dentro de los plazos establecidos por la Norma de Carácter General N° 475/2022.

En primer lugar, queremos expresar nuestra total disposición y compromiso con el cumplimiento de la normativa vigente y reconocer nuestra responsabilidad en este incumplimiento. Sin embargo, nos gustaría exponer los motivos que dieron lugar a esta situación, los cuales no reflejan una intención de incumplimiento, sino más bien dificultades operativas que enfrentamos como administradora de pequeña escala.

Durante los últimos meses, nos encontramos con barreras significativas en el acceso al sistema SEIL, lo que nos tomó varios intentos y coordinaciones con la CMF para poder habilitar nuestra cuenta y acceder a la plataforma. Este proceso se extendió considerablemente, impidiendo que pudiéramos cumplir con el envío en los plazos establecidos.

Adicionalmente, el formato específico requerido para la entrega de información nos era desconocido y requirió una curva de aprendizaje importante para poder generar el documento de manera adecuada. Debido a nuestra limitada capacidad operativa y recursos, el proceso de generación y validación de la información fue más prolongado de lo esperado. Actualmente, nuestra administradora maneja activos por un monto inferior a USD 165.000 al 28 de febrero de 2024, lo que limita nuestra capacidad de respuesta en términos de infraestructura y personal especializado en estos temas operativos.

Queremos enfatizar que, en ningún momento, nuestra intención ha sido omitir nuestras obligaciones regulatorias, y que hemos trabajado arduamente para solucionar estas dificultades y cumplir correctamente con nuestros futuros reportes.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

En virtud de lo anterior, y conforme al procedimiento sancionatorio simplificado dispuesto en el artículo 55 de la Ley de la CMF, solicitamos se considere la imposición de la sanción de **censura** en lugar de una multa, dado que el incumplimiento se debió exclusivamente a factores operativos y no a una falta de voluntad o transparencia por parte de nuestra entidad.

Reiteramos nuestro compromiso con la regulación y la transparencia en la información y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que pueda surgir en el marco de esta investigación.

Atentamente,



Francisco Javier Arteaga Henríquez
Rut: 17.698.645-K
Representante Legal
Administradora de Fondos Privados de Inversión Eximion S.A



Gerhard Andreas Neumann Valderrama
Rut: 17.407.981-1
Representante Legal
Administradora de Fondos Privados de Inversión Eximion S.A

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°288 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

III.4. ISA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., RUT N°77.148.416-6.

1. Mediante **Oficio Reservado N°152 de 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“60 UF”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 24 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Santiago, 24 de febrero 2025

Señor
ANDRÉS MONTES CRUZ
Fiscal Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero

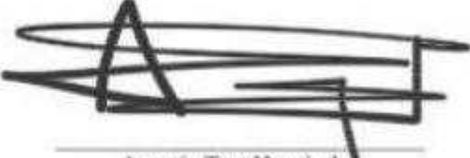
Presente

**Ref.: Oficio Reservado UI
N°152/2025**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en relación al oficio número 152, admitimos responsabilidad según lo indicado,

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Agustín Tort Hernández
ISA Administradora de Fondos de Inversión S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°293 de fecha 12 de marzo de 2025 (“Informe Final”)** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.5. MAGICAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., RUT N°77.513.486-0.

1. Mediante **Oficio Reservado N°154 de 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“30 UF”**.
3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.
4. Mediante **presentación de fecha 6 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

Santiago 06 de febrero de 2025

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Att.: Sr. Andrés Montes Cruz.
Ref.: Oficio Ordinario N° UI 154/2025.

De nuestra consideración,

Con fecha 31 de enero de 2025 hemos sido notificados del Oficio Ordinario N° IU 154/2025, el ("**Oficio**"), en virtud del cual se nos comunica el incumplimiento por parte de Magical Administradora de Fondos de Inversión S.A., ("**MAGICAL**") de la Norma de Carácter General número 475 del año 2022, la ("**NCG**"), en relación con la oportunidad para el cumplimiento de la obligación de información continua que como administradora de fondos de inversión privada debe entregar a la Comisión para el Mercado Financiero ("**CMF**") en virtud del Servicio de Envío de Información en Línea ("**SEIL**").

Del mismo modo fuimos notificados de la aplicación de una multa de UF30 como consecuencia del referido incumplimiento para el evento de admitir Magical el incumplimiento referido en el Oficio.

En este sentido informamos a ustedes que el incumplimiento que da lugar a la sanción indicada precedentemente, no obedece a una intención deliberada de no informar ni a una falta de diligencia en la entrega de la información por parte de Magical, sino que, por el contrario, obedece a una errónea interpretación de la norma en cuestión, que ha llevado a Magical a cumplir con la obligación de información en fechas distintas a la indicada en la NCG.

Es así como, en virtud de la interpretación errónea que ha dado lugar al incumplimiento, Magical ha entregado a la CMF la información requerida en la NCG, de buena fe, a través del SEIL, entendiendo equivocadamente que la oportunidad para cumplir con la obligación de informar era dentro del mes siguiente al trimestre siguiente al periodo a informar.

1



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

Consistente con esta interpretación, Magical ha cumplido de buena fe con su obligación de informar a partir del cuarto trimestre de 2023 en las siguientes fechas:

Período a Informar	Período a Información
Octubre/diciembre 2023	29-04-2024 (CMF Sin Papel)
Enero/marzo 2024	31-07-2024
(*)Abril /junio 2024	23-10-2024
(**)Julio/septiembre 2024	23-10-2024

(*Producto de la misma interpretación errónea, la información correspondiente al período abril/junio 2024 fue informada "anticipadamente" con fecha 23-10-2024.

(**Aun con nuestra interpretación equivocada, adelantamos este informe dado que la información estuvo disponible antes. Entendemos que aún así esta fecha sigue estando fuera de norma dado el error por nuestra parte.)

En atención a lo indicado precedentemente, venimos en admitir la responsabilidad en los hechos indicados en el Oficio, reiterando que el referido incumplimiento obedece exclusivamente a una mala interpretación de la norma por parte de Magical, situación que corregiremos para los reportes sucesivos.

Sin perjuicio de asumir el error de interpretación indicado y por ende aceptar la imposición de la multa de UF 30 indicada en el Oficio, solicitamos a uds., confirmar la correcta interpretación de la norma, de manera de poder cumplir en el futuro en tiempo y forma con nuestra obligación de informar indicada en la NCG n°475.

La NCG en su literal (a) del número II., establece que la oportunidad para presentar la información requerida de los administradores de fondos de inversión debe materializarse de acuerdo al precepto transcrito a continuación:

"...Esta información deberá estar referida al último día del mes del trimestre que informa (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa".

Para los efectos de presentar la información y luego de re interpretar la norma, entendemos del texto citado precedentemente que dicha información deberá ser proporcionada, a través del SEIL, dentro de los 5 primeros días de alguno de los tres meses siguientes al período a informar. Por ejemplo, para el trimestre enero/marzo de un año determinado, la información debería proporcionarse dentro de los 5 primeros días de abril o del mes de mayo o del mes de junio de ese mismo año.

- Mediante Oficio Reservado UI N°295 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final") el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

III.6. NEO ACTUAL GESTIÓN S.A., RUT N°76.915.230-K.

1. Mediante **Oficio Reservado N°155 de 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“75 UF”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 10 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



En Santiago, a 10 de febrero de 2025, Rodrigo Lyon Ramírez, cédula de identidad N° 9.668.604-8 y Eugenio Gellona Vial, cédula de identidad N° 10.552.813-2, en nuestra calidad de representantes legales de la sociedad Neo Actual Gestión S.A. rol único tributario Número 79.915.230-K, aceptamos de manera expresa la responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 del OFICIO RESERVADO UI N°155/2025, sobre faltas de cumplimiento de la obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, dictada por el Consejo de la CMF.


Rodrigo Lyon Ramírez

Eugenio Gellona Vial
pp. Neo actual Gestión S.A

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°296 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")**, **complementado por Oficio Reservado UI N°394 de fecha 1 de abril de 2025**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.7. ADMINISTRADORA PASTEUR DOS S.A., RUT N°76.090.842-8.

1. Mediante **Oficio Reservado N°138 de 28 de enero de 2025 ("Requerimiento")**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“75 UF”**.
3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.
4. Mediante **presentación de fecha 31 de enero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

Santiago, 31 de enero de 2025

Señor

Andrés Montes Cruz

Fiscal Unidad de Investigación

Comisión para el Mercado Financiero

PRESENTE

Ref.: Respuesta Oficio Reservado UI N°138/2025

De mi consideración,

Por medio de la presente, en representación de la sociedad **ADMINISTRADORA PASTEUR DOS S.A.**, vengo en admitir responsabilidad respecto de los hechos que configuran la infracción descrita en el **Oficio Reservado UI N°138/2025**, de 28 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, consistente en el incumplimiento de la obligación de entrega de información continua en la forma y plazos exigidos en la NCG N°475/2022, de la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de los trimestres correspondientes a los meses de septiembre y diciembre del año 2023.

A modo de atenuante expongo que dichos informes se presentaron en el mes de abril de 2024 apenas fuimos notificados de los incumplimientos.

Finalmente, reitero de acuerdo a lo solicitado en mayo de 2024, para efectos de las notificaciones que se practiquen en este procedimiento, que mi correo electrónico es miguel.sifri@icloud.com. He realizado la modificación correspondiente a través del módulo SEIL.

Esperando una buena acogida de su parte, sin otro particular,

Le saluda atentamente,


MIGUEL SIFRI G.

JULIO VALENZUELA C.
p.p. ADMINISTRADORA PASTEUR DOS S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°297 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

III.8. RIALTO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., RUT N°77.332.861-7.

1. Mediante **Oficio Reservado N°156 de 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. Que, en dicho Requerimiento se señaló que, para el caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (“Consejo” o “CMF”) la imposición de una sanción de **“270 UF”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 3 de marzo de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

Santiago, 03 de marzo del 2025

Respuesta oficio reservado UI N°156/2025

Señores: Unidad de Investigación
Comisión para el mercado Financiero

Con fecha 27 de febrero del 2025 se ha enviado a una casilla que actualmente no pertenece a Rialto – Administradora de Fondos de Inversión S.A. el oficio reservado UI N°156/2025.

Con fecha 27 de febrero del 2025, hemos recibido un mail del Señor Miguel Labra Rogat a las 15:48 hrs indicando que apremia una respuesta al oficio reservado UI N°156/2025. Dicho funcionario nos envió el mail, y muy amablemente nos envió su teléfono y mail para que pudiéramos contactarnos. El mismo día nos pusimos en contacto con él y le indicamos que responderíamos dicho oficio a más tardar el día 03 de marzo del 2025.

En dicho oficio se nos ha señalado que "Rialto – Administradora de Fondos de Inversión S.A. ha infringido su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la NCG N° 475/2022"

Por medio de este documento, reconocemos y admitimos responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el oficio reservado UI N°156/2025.

Sin embargo, podemos señalar que este incumplimiento se ha generado pues la Comisión para el Mercado Financiero, en su módulo SEIt exige para subir dicha información el formato .xml, formato informático que nos ha generado complicaciones respecto a la entrega de esta información. La comisión para el Mercado Financiero nos ha enviado oficios indicando el incumplimiento del envío de esta información, y nosotros hemos contestado estos oficios con el envío de dicha información en formato PDF, no cumpliendo con el formato .xml establecido por dicha comisión.

Por ello, solicitamos se tenga en consideración que nuestro incumplimiento no se genera por falta de compromiso o intencionalidad alguna, sino mas bien a un formato informático que ya estamos trabajando para solucionar con asesoría externa.

Sin mas que agregar, y esperando una buena acogida.

Atte


Victor Hugo Quezada Valdebenito
RUT: 16.976.972-9
Representante Legal
Rialto Administradora de Fondos de Inversión S.A.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°298 de fecha 12 de marzo de 2025 (“Informe Final”)** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.9. KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A., RUT N°76.166.419-0.

1. Mediante **Oficio Reservado N°153 de 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“45 UF”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 6 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

SE ALLANA Y ASUME RESPONSABILIDAD

SEÑOR FISCAL

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Sebastian Ignacio Castro Guerrero, Cédula de Identidad N° 13.866.562-3, Gerente General y Carlos Exequiel O`Rian Herrera, Cédula de Identidad N° 10.477.644-2, Director, ambos en representación de **KMA Administradora de Fondos de Inversión Privados S.A.**, (la "Administradora"), ambos domiciliados para estos efectos en avenida Alonso de Córdova N° 4125, oficina 304, Las Condes, Santiago , en el contexto de lo indicado en el **Oficio Reservado UI N° 153/2025**, de fecha 28 de enero de 2025 (el "Oficio Reservado"), de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión"), al señor Fiscal respetuosamente digo:

Que por este acto, en la representación que invisto, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 55 del Decreto Ley 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (D.L. 3. 538), vengo en admitir la responsabilidad de la Administradora en la infracción que da cuenta el Oficio Reservado, consistente en:

No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre de 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022, relativa a los fondos de inversión bajo administración.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°294 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

III.10. A5 CAPITAL S.A., RUT N° 76.663.590-3.

1. Mediante **Oficio Reservado N°130 de 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“75 UF”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 10 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



**A5 CAPITAL S.A.
Administradora**

09

Santiago, Febrero 10 de 2025

**Sres. Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado de Financiero**

Presente

Ref Responde Oficio Reservado UI N° N°130/2025

Por medio de la presente, en respuesta a oficio de la referencia, podemos indicar a Uds., lo siguiente:

1.- Nuestra representada, A5 Capital S.A., efectivamente infringió la obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022.

2.- Lo anterior, ya que la información trimestral de los periodos septiembre 2023, fue enviada a la CMF con fecha 19.01.2024.

3.- De acuerdo lo indicado en el punto 2 anterior, asumimos la responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 del oficio Reservado UI N°130/2025.

4.- En virtud los puntos anteriores, podemos agregar al reconocimiento de los hechos, lo siguiente:

4.1 El atraso en el envío de información se produjo por un error involuntario en las fechas de entrega. Lo cual se subsanó enviando la información el día de 19 de enero de 2024 y no el 08 de enero del mismo año, el cual era el plazo estipulado.

4.2 La sociedad A5 Capital S.A. y el Fondo de Inversión Privado que administra, no obtuvo ningún tipo de beneficio económico al presentar esta información en forma atrasada, así como tampoco se produjo un daño o riesgo al correcto funcionamiento del mercado financiero ni a la fe pública ni a los intereses en los posibles perjudicados con la infracción.

4.3 La composición de los aportantes del Fondo de Inversión Privado no tuvo cambios antes del 30 de Septiembre de 2023 ni tampoco hacia adelante, ni a la fecha actual.

5.- Solicitamos, por último, en base a lo expuesto anteriormente y al reconocimiento de los hechos, tenga a bien considerar una eventual rebaja de la sanción impuesta en el punto 4 del Oficio N°130/2025.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°277 de fecha 12 de marzo de 2025 (“Informe Final”)** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.11. AMPLO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A., RUT N°76.585.886-0.

1. Mediante **Oficio Reservado N°142 de 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“75 UF”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 5 de marzo de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



012

Santiago, 5 de marzo de 2025

Señores

Comisión para el Mercado Financiero (CMF)

Presente

Ref.: Actualización de correos, reporte pendiente y pago de multa

De nuestra consideración:

Por la presente, en nuestra calidad de socios de Amplo, nos dirigimos a ustedes en relación con el incumplimiento en la remisión de los reportes requeridos, situación derivada de recientes cambios en nuestro back office. Reconocemos plenamente nuestra responsabilidad y lamentamos los inconvenientes que esto haya podido generar.

En consecuencia, hemos tomado las medidas necesarias para actualizar los correos y reforzar nuestros procedimientos internos con el fin de evitar futuras incidencias. Asimismo, confirmamos nuestra conformidad con el pago de la multa de 75 UF, conforme a lo establecido por la Comisión.

Quedamos atentos a cualquier instrucción adicional y a disposición para esclarecer cualquier aspecto relacionado.

Atentamente,


CD317ED42AB14EF...
Antonio Roa
Socio
Amplo


2D0CD238821B4A0...
Anthony Mlynarz
Socio
Amplo

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°278 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

III.12. APOQUINDO S.A., RUT N° 76.857.865-6.

1. Mediante **Oficio Reservado N°143 de 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“75 UF”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 10 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

JOSÉ IGNACIO BALADA VALERO, cédula nacional de identidad N°7.620.281-8, actuando en su calidad de Gerente General de la sociedad “**APOQUINDO S.A.**”, sociedad administradora de Fondos de Inversión Privado (en adelante “**AFIP**”), Rol Único Tributario N°76.857.865-6, respetuosamente digo:

Que, en la representación que invisto, vengo en responder carta enviada por la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, don Andrés Montes Cruz, con fecha 28 de enero de 2025, oficio reservado UI N°143/2025, respecto a la infracción por incumplimiento en nuestra obligación de entregar información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

En base a lo anterior, lo siguiente:

010

1. Queremos manifestar de forma expresa que reconocemos y admitimos responsabilidad al vulnerar las normas establecidas por la cual aceptamos asumir la multa que decida el Consejo del Mercado Financiero según la propuesta del Fiscal de esta Unidad de Investigación correspondiente.
2. Queremos manifestar que validamos y respetamos a todas las instituciones con las cuales se requiere brindar información, es por ello que, queremos dilucidar que, sin perjuicio de la falta de envío de información, tenemos conocimiento de nuestras obligaciones como AFIP.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°279 de fecha 12 de marzo de 2025 (“Informe Final”)** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.13. ADMINISTRADORA V&V S.A., RUT N°76.457.869-4.

1. Mediante **Oficio Reservado N°140 de 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“60 UF”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 12 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Concepción, 12 de febrero del 2025

CONTESTA REQUERIMIENTO

Señor
Andrés Montes Cruz
Fiscal Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Samuel Emilio Vergara Hernández, RUT 8.244.898-5, abogado, domiciliado en San Martín 553, oficina 505, Concepción, en representación de la sociedad ADMINISTRADORA V&V S.A., RUT 76.457.869-4, en respuesta al requerimiento del procedimiento simplificado formulado en el Oficio Reservado 140/2025, de fecha 28 de enero del 2025, y recibida por correo electrónico con fecha 30 de enero de 2025, al señor Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, respetuosamente digo:

Que la sociedad ADMINISTRADORA V&V S.A., que legalmente represento, admite la responsabilidad, sin embargo, solicitamos que se nos exima de la multa por los siguientes motivos:

- A) La administradora desde el año 2017 no administra ningún fondo de inversión privado, el último período con fondos de inversión informados a la CMF fue el de marzo 2017, los siguientes archivos subidos tienen los datos de los últimos fondos y aportantes; pero con activos y pasivos en 0, ya que el sistema no permitía enviar un archivo en blanco o sin fondos, ni tampoco informar que ya no existían fondos administrados;
- B) La sociedad que represento no tiene personal ni oficinas;
- C) La sociedad no tiene patrimonio ni cuenta corriente;
- D) Estamos en proceso de cancelar la inscripción;

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°304 de fecha 12 de marzo de 2025 (“Informe Final”)** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.14. BANANA INVESTMENTS S.A., RUT N°77.187.045-7.

1. Mediante **Oficio Reservado N°144 de 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“45 UF”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 11 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



11 de febrero 2025

CARTA RESPUESTA

Sr. Andrés Montes Cruz
Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero

REF: CONTESTA OFICIO RESERVADO UI N° 144/2025

De nuestra consideración:

En representación de Banana Investments S.A. (la "**Administradora**"), RUT N° 77.187.045-7, y dando cumplimiento a lo solicitado por la Comisión para el Mercado Financiero ("**CMF**"), mediante oficio reservado UI N° 144/2024 de fecha 28 de enero de 2025 y notificada el día 30 del mismo mes (el "**Oficio**"), por medio de la presente informamos lo siguiente:

Por este acto, admitimos expresamente la responsabilidad de la administradora por los hechos que configuran la infracción descrita en el Oficio, esto es, el no envío de la información continua en la forma y plazos exigidos en la NCG N° 475/2022 correspondiente al periodo de septiembre 2023.

La situación se debió a la falta del acceso al sistema SELL, necesario para remitir la información solicitada, situación que ha sido remediada.

Hacemos presente que la personería del suscriptor para representar a la Administradora consta en escritura pública de fecha 6 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la cual se adjunta,

Sin otro particular, le saluda atentamente,

DocuSigned by:

430A791ED1A0422...

Jorge Joaquín Stephens Illanes
C.I. N° 17.698.994-7
Banana Investments S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°280 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

III.15. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS CABO NEGRO S.A., RUT N°77.252.826-4.

1. Que, mediante **Oficio Reservado N°133 de 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“150 UF”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 13 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

II. Acepta responsabilidad de los hechos.

Que, en virtud de lo expuesto en el numeral I. precedente, por este acto e instrumento y en la calidad que invisto como mandatario de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS CABO NEGRO S.A.**, declaro aceptar la responsabilidad de los hechos que configuran la infracción descrita en el numeral 1.1 del Oficio Reservado UI N° 133/2025, sólo en cuanto a que la información se proporcionó fuera de plazo, para efectos de que se aplique al presente caso la normativa que rige al procedimiento simplificado, y la sanción mínima establecida en la ley y en el requerimiento.

En efecto, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS CABO NEGRO S.A.**, cumplió con su obligación de información ordenada en los artículos 94 de la LUF y en el número 2.a), de la Norma de Carácter General 475/2022, en relación a proporcionar la información respecto a la denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario, listado de los partícipes, con su nombre completo, RUT, monto total de participación expresado en pesos chilenos, el número total de cuotas, y el valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento del cálculo, sin embargo, la información proporcionada a la "CMF", se realizó en las siguientes fechas:

- La información correspondiente al trimestre a septiembre de 2023 se realizó con fecha 15 de mayo de 2024.
- La información correspondiente al trimestre a diciembre de 2023 se realizó con fecha 15 de mayo de 2024.
- La información correspondiente al trimestre a marzo de 2024 se realizó con fecha 6 de enero de 2025.
- La información correspondiente al trimestre a junio de 2024 se realizó con fecha 6 de enero de 2025.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°284 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.16 BIOMEDICAL CAPITAL S.A., RUT N° 76.183.489-4.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N° 145 de fecha 28 de enero de 2025 ("Requerimiento")**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

Infraacción detectada

No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infraacción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"45 U.F."**.
3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.
4. Mediante **presentación de fecha 3 de febrero de 2025 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Nos ha llegado el oficio reservado UI 145-2025 de fecha 28 de Enero de 2025 en donde se informa que no hemos enviado en plazo la información correspondiente para el trimestre correspondiente a Diciembre 2023.

Dado lo anterior nosotros admitimos responsabilidad en no entregar la información antes descrita en los plazos solicitados por la NCG N°475/2022.

Hemos cambiado nuestros procesos y no vamos a incurrir en esta falta nuevamente.

Esperando contar con su comprensión,

Atentamente



Alberto José Rodríguez Navarro

Gerente General

Biomédical Capital S.A.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°281 de fecha 12 de marzo de 2025 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.17 ADMINISTRADORA BL CAPITAL GESTIÓN S.A. RUT N° 76.976.107-1.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N° 131 de fecha 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envió de información para el trimestre correspondiente a junio 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 3 de marzo de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



**Ref.: Respuesta Oficio Reservado UI N°
131/2025 de 28 de enero de 2025**

De nuestra consideración:

Por medio del presente, y en nuestra calidad de representantes legales de Administradora BL Capital Gestión S.A., rol único tributario número 76.976.107-1, procedemos a dar respuesta al Oficio Reservado UI N° 131/2025 de fecha 28 de enero de 2025, en los siguientes términos:

1. Que, mediante Oficio Reservado UI N° 131/2025 de fecha 28 de enero de 2025, el Fiscal Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero notificó el requerimiento en procedimiento simplificado en contra de Administradora BL Capital Gestión S.A. en consideración de que esta última habría infringido su obligación de entrega de información continua de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°475 de 2022, en virtud de que no envió dentro de plazo la información correspondiente al trimestre junio 2024.

En el referido oficio, se dispone que, si Administradora BL Capital Gestión S.A. admite por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, el Fiscal Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero solicitará al Consejo de esta última la imposición de la sanción de censura.

2. Que, por el presente acto, Administradora BL Capital Gestión S.A., debidamente representada, acepta responsabilidad en los hechos materia del requerimiento expuesto precedentemente, en el sentido de que, por un error involuntario, efectivamente la información correspondiente al trimestre junio 2024 fue enviada a la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 18 de octubre de 2024, siendo que, Administradora BL Capital Gestión S.A., tenía plazo hasta el día 07 de octubre de 2024 para remitir dicha información. Se adjunta a la presente carta de respuesta, documento que acredita que la información correspondiente al trimestre junio 2024 fue recibida por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 18 de octubre de 2024.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°282 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.18 BR CAPITAL INVERSIONES S.A. RUT N° 76.962.794-4.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°146 de fecha 28 de enero de 2025 ("Requerimiento")**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envió de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"CENSURA"**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 10 de febrero de 2025 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

En mi calidad de Representante Legal de BR Capital Inversiones S.A., respondo al Oficio Reservado N° 146/2025 notificado el 28/01/2025, admitiendo expresamente la responsabilidad de la sociedad en el incumplimiento del plazo para entregar la información trimestral correspondiente a septiembre de 2023, conforme a la NCG N° 475/2022.

Solicito que, en virtud de esta admisión, se aplique el procedimiento simplificado (artículos 54-57 de la Ley N° 21.000) y se proponga al Consejo de la CMF la sanción de censura correspondiente.

Quedo a disposición para cualquier consulta en mcuadra@brcapital.cl o al teléfono +56 9 92385966.

Atentamente,



Matías Antonio Cuadra Court

15.313.059-0

Representante Legal



Arie Tomás Roizman Leyde

8.664.381-2

Representante Legal



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°283 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.19 ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A. RUT N° 76.189.504-4.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°132 de fecha 28 de enero de 2025 ("Requerimiento")**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envió de información para el trimestre correspondiente a junio 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"45 U.F."**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 6 de febrero de 2025 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:





5. Mediante **Oficio Reservado UI N°285 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.20 CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A. RUT N° 76.598.632-K.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°162 de fecha 28 de enero de 2025 ("Requerimiento")**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426 (**"Requerimiento"**), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"75 U.F."**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

4. Mediante **presentación de fecha 10 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Ant.: Oficio Reservado UI N° 162/2025, de 28 de enero de 2025.

Mat.: Responde Requerimiento en Procedimiento Simplificado.

De nuestra consideración:

En relación a la notificación sobre un procedimiento simplificado, realizada mediante el Oficio Reservado del Ant. a **Chile Ventures Administradora de Fondos de Inversión Privados S.A., RUT N° 76.598.632-k**, vengo en representación de dicha empresa en allanarme respecto de los hechos materia del referido requerimiento, admitiendo nuestra responsabilidad en cuanto al envío tardío de la información correspondiente al trimestre junio 2024, conforme a los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

Atendido el reconocimiento señalado y conforme a lo indicado en el mismo Oficio Reservado del Ant., solicitamos a Ud. requerir al Consejo de esta H. Comisión la aplicación de una medida **de Censura** o, en subsidio, la aplicación de una multa de hasta **75 Unidades de Fomento**, de conformidad a lo previsto en la NCG N° 426 CMF y en los artículos 54 a 57 del DL 3.538.

Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente a Ud. la buena fe con que mi representada ha procurado -y seguirá procurando- cumplir permanente y fielmente con los requerimientos de información realizados por esta H. Comisión, de modo que el retraso en la entrega de tales antecedentes en este caso, sólo se ha debido a razones de carga de trabajo y ajustes al sistema de reportería según nos ha ido instruyendo el fiscalizador.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°286 de fecha 12 de marzo de 2025 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.21 ADMINISTRADORA ECOMAC S.A. RUT N° 77.442.503-9.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°137 de fecha 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

Infracción detectada

No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"CENSURA"**.
3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.
4. Mediante **presentación de fecha 5 de marzo de 2025 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Junto con saludarle, en respuesta al oficio reservado de la referencia (en adelante, el "Oficio"), relativo a la infracción de Administradora Ecomac S.A. (en adelante, la "Sociedad") a su obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General N° 475 de 2022 (en adelante, la "NCG 475"), en los términos contenidos en el Oficio, venimos en señalar a Ud. lo siguiente:

1. La información de los fondos de inversión privados bajo administración de la Sociedad, referida al último día del trimestre correspondiente a junio de 2024, requerida conforme lo dispuesto en el literal a, número 2, Sección I de la NCG 475, fue remitida por esta parte a la Comisión, el día 15 de octubre de 2024, esto es, fuera de los plazos previstos por dicha normativa para ello.
2. A través del Oficio, se indicó a la Sociedad que, conforme lo previsto en la letra b) de la Norma de Carácter General N° 426, modificada por la Norma de Carácter General N° 513, la referida infracción se sometería a las reglas del procedimiento simplificado contemplado en los artículos 54 al 57 del Decreto Ley N° 3.538, de acuerdo con el texto reemplazado por la Ley N° 21.000, el que permite al infractor admitir por escrito la responsabilidad en los hechos, sujeto a la sanción que se solicitará por parte del Fiscal al Consejo de la Comisión en ese caso, la que en este caso corresponde a CENSURA.
3. En consideración de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley N° 3.538, de acuerdo con el texto reemplazado por la Ley N° 21.000, en representación de la Sociedad, venimos en **aceptar expresamente la responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1. del Oficio, esto es la infracción de la Sociedad a su obligación de entrega de información continua, por no remitir la información de los fondos de inversión**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

privados bajo su administración, referida al último día del trimestre correspondiente a junio de 2024, dentro de los plazos exigidos en la NCG 475.

4. Nuestra personería para actuar en representación de Administradora Ecomac S.A. consta de la escritura pública de fecha 23 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Sebastián Pizarro

Sebastián Pizarro (5 mar.. 2025 19:24 GMT-3)

Sebastián Pizarro
Gerente General
Administradora Ecomac S.A.

Jerko Stambuk

Jerko Stambuk (6 mar.. 2025 15:31 GMT-3)

Jerko Stambuk
Administradora Ecomac S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°287 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.22 GREENSTONE S.A. RUT N° 76.576.417-3.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°149 de fecha 28 de enero de 2025 ("Requerimiento")**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de “**CENSURA**”.
3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.
4. Mediante **presentación de fecha 31 de enero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Esperando se encuentre bien, le envío carta en donde **reconozco mi responsabilidad por no haber enviado el ROE Negativo** en tiempo para el periodo del 4to trimestre de 2023.

La verdad es que no tengo mas excusa que explicarle que la persona que me ayuda con estos requerimientos se encontraba de vacaciones esos días. Es cierto que eso no excusa mi responsabilidad, y pareciera ser una razón bastante básica, pero le quería pedir su comprensión. Somos una administradora pequeña, solo poseemos un FIP bajo nuestra administración - es un FIP de una inversión agrícola en la Región de Ñuble, y por tanto nuestro trabajo lo realizamos dos personas. Sin perjuicio, de lo anterior, el reporte de ROE negativo es mi trabajo y responsabilidad – estaremos atentos para que esto no vuelva a ocurrir.

De todas formas, me gustaría recalcar, que en ningún momento de la historia de nuestra inversión, hemos recibido dinero en efectivo por ningún monto en absoluto. En forma adicional, nuestro proyecto no ha recibido ningún tipo de aporte por parte de inversionistas en los últimos tres años.

El oficio que recibimos es el OFICIO RESERVADO UI N° 149 / 2025, del 28 de Enero de 2025.

Ya realizamos el ingreso del ROE Negativo para el Trimestre indicado, siendo consciente que esto fue realizado fuera de plazo, y pido disculpas por este error.

Nuevamente asumo la responsabilidad de este acto, el cual no volverá a ocurrir.

Saluda atentamente y quedo atento a cualquier duda y/o requerimiento.



Juan E. Cox Mujica
Rep. Legal Greenstone SA

PD: se adjunta personería que acredita los poderes de Greenstone SA



5. Mediante **Oficio Reservado UI N° 289 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.23 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES GSI CAPITAL S.A., RUT N° 76.911.653-2.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°136 de fecha 28 de enero de 2025 ("Requerimiento")**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envió de información para el trimestre correspondiente a marzo 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

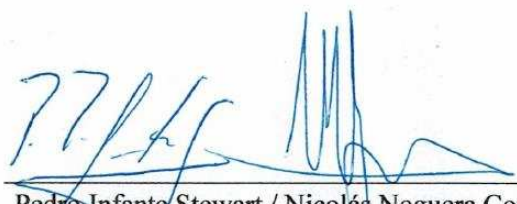
2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de "**CENSURA**".

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 10 de febrero de 2025 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

En mi calidad de representante legal de Administradora de Inversiones GSI Capital S.A., por medio de la presente, acepto la responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 del Oficio Reservado UI N 136/2025, notificado el día 30 de enero de 2025.

Sin otro particular, le saluda atentamente



Pedro Infante Stewart / Nicolás Noguera Correa
p.p. Administradora de Inversiones GSI Capital S.A.



5. Mediante **Oficio Reservado UI N°290 de fecha 12 de marzo de 2025 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.24 INCITUS CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS S.A. RUT N° 77.375.169-2.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°163 de fecha 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envió de información para el trimestre correspondiente a marzo 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 13 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

Javier Eduardo Urrutia Tobar, en representación, de la sociedad **Incitus Capital Administradora de Fondos de Inversión Privados S.A.**, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Los Leones N°1707, piso 7, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, al señor **Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, don Andrés Montes Cruz**, respetuosamente digo:

En el marco del procedimiento administrativo simplificado iniciado por la Unidad de Investigación (en adelante, “UI”) en contra de Incitus Capital Administradora de Fondos de Inversión Privados S.A., (en adelante “Incitus” o el “Formulado de cargos”), mediante Oficio Reservado UI N°163/2025, de fecha 28 de enero de 2025, y remitida a mi representada por medio de correo electrónico de fecha 30 de enero de 2025 (en adelante, el “Procedimiento Administrativo Simplificado” u “Oficio”), y encontrándome dentro del plazo concedido; vengo en responder el referido Oficio conforme se informar a continuación’.

INFORMACIÓN DE CONTEXTO.

- 1.- La Administradora dejó de administrar fondo de inversión alguno desde el 31 de diciembre de 2023.
- 2.- Con fecha 1 de marzo de 2024 se informó a esa Comisión para el Mercado Financiero, el término de operaciones del único fondo de inversión administrado por la Administradora, bajo el Nro. Documento: 2024030139670.
- 3.- Posteriormente, con fecha 1 de agosto de 2024 se acompañó copia del recibo de la información sobre el término del único Fondo de Inversión administrado por la Sociedad de fecha 1 de marzo de 2024. Y se explicó que ello ocurrió debido al mal desempeño del activo subyacente (criptoactivos).



4.- También se informó en esa presentación de 1 de agosto de 2024 que no había fondos de inversión bajo administración desde el 1 de enero de 2024.

5.- El párrafo final de la letra a. del numeral 2. Requisitos de información continua de las Entidades Informantes de la sección I de la Norma de Carácter General N°475 de 2022, fue entendida por mi representada en el sentido que bastaba informar que no se contaba con fondos de inversión bajo administración para que se entendiera cumplida la obligación de información.

6.- La Administradora ha iniciado los procedimientos destinados a poner término al giro de la la Sociedad Administradora con fecha 22 de noviembre de 2024, en el Servicio de Impuestos Internos.

7.- Cabe hacer presente que mi representada experimentó en los ejercicios al 31 de diciembre de los años 2022 y 2023, pérdidas financieras explicadas entre otras razones a los efectos de la pandemia y su impacto en, entre otros, en los criptoactivos.

Es así como para el ejercicio 2022, el resultado del ejercicio correspondió a uno negativo de menos \$6.462.726.- y en el caso del término del ejercicio 2023, el resultado también fue negativo, pero con un incremento en la pérdida que alcanzó la suma de \$7.490.115.-

Entre otras razones, tales resultados financieros explican la decisión de mi representada de no crear un nuevo fondo, ni incursionar en este mercado, así como la de dar curso a las gestiones del cierre ordenado de mi representada.

8.- La administradora era una Startup Fintec que se ideó y creó para probar, a través de un único fondo, si podía tener futuro ese segmento de mercado en Chile, esto es, un piloto o una prueba de concepto de una Fintec, mediante un vehículo de inversión para dirigirlo a criptoactivos.

Dicha prueba de concepto determinó como resultado que no era un mercado atractivo, razón por lo que se decidió cerrar, por eso se abrió un solo fondo, Fondo De Inversión Privado Criptos I, no se abrieron más porque primero se quería validar este modelo en una prueba de concepto. Asimismo, dicho resultado determinó que tampoco correspondía insistir con dicho fondo ni con la apertura de otros nuevos, tras el cierre del fondo.



RESPUESTA AL OFICIO RESERVADO:

Expresado lo anterior para efectos de la mejor comprensión del contexto en que se encuentra la Sociedad para vuestra información, procedo a dar cuenta que conforme a lo expresado se **viene en admitir expresamente la responsabilidad que le cupo a la Administradora conforme a lo expuesto en el punto 1.1 del Oficio Reservado.**

Asimismo, la Sociedad reconoce su error de interpretación en cuanto a lo dispuesto en el párrafo fin de la letra a. del numeral 2. Requisitos de información continua de las Entidades Informantes de la sección I de la Norma de Carácter General N°475 de 2022.

Finalmente, se hace presente que se ha acordado que se solicite a la Comisión para el Mercado Financiero la cancelación del registro de la Sociedad Administradora.

POR TANTO, en razón de las consideraciones expuestas,

SOLICITO AL SR. FISCAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN RESPETUOSAMENTE: tener por reconocida por escrito la aceptación expresa de la responsabilidad, en los términos indicados en su oficio reservado, así como tener presente las explicaciones proporcionadas para vuestra mejor comprensión de la situación y errada interpretación de las obligaciones a las que está sometida la Sociedad que represento, así como el hecho de que a la brevedad posible se presentará la solicitud de cancelación del registro de la Sociedad ante esa Comisión para el Mercado Financiero

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°292 de fecha 12 de marzo de 2025 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.25 SIENA ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A. RUT N° 76.852.520-K.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°157 de fecha 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426 (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

Infracción detectada

No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"CENSURA"**.
3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.
4. Mediante **presentación de fecha 13 de febrero de 2025 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Respondiendo el Requerimiento de Procedimiento Simplificado, de fecha 28 de enero de 2025, referido al OFICIO RESERVADO U.I. N° 157/2025, queremos manifestarle lo siguiente:

En este acto y, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 a 57 de la Ley N° 21.000, referente a las reglas del procedimiento simplificado, en mi calidad de Representante Legal de Siena Administración de Activos S.A., Rut: 76.852.520-K, admito voluntaria y expresamente responsabilidad en los hechos infraccionales descritos en Requerimiento del Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, remitido mediante Oficio Reservado U. I. N° 157/2025.

En último término y, para acreditar la personería invocada, adjunto a esta presentación, la documentación que me confiere la calidad de Representante Legal de Siena Administración de Activos S.A., ya individualizada.

Sin otro particular, les saluda

Atentamente,

Eduardo Mella Panessi

12.721.606-1



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°299 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.26 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE LA INDUSTRIA SOSTENIBLE S.A. RUT N° 77.423.556-6.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°135 de fecha 28 de enero de 2025 ("Requerimiento")**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426 (**"Requerimiento"**), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"45 U.F."**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 14 de febrero de 2025 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

ANDRES RAMIRO FERNANDEZ MENDEZ, abogado, RUT 12.851.814-2, y **GUIDO ANATOLE RIETTA GONZALEZ** RUT 15.341.198-0, ambos actuando en conjunto y en representación de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE LA INDUSTRIA SOSTENIBLE S.A.** RUT 77.423.556-6, (**"AFIS"** o la **"Administradora"**) respondemos en tiempo y forma, el Requerimiento en Procedimiento Simplificado de la referencia (el **"Requerimiento"**), en los siguientes términos.

(i) El Requerimiento tiene por origen las infracciones detectadas consistentes en **no envío** de información para el trimestre correspondiente a diciembre de 2023 dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.



(ii) Al respecto, declaramos admitir responsabilidad por las infracciones denunciadas, solicitando, asimismo, sea reemplazada la sanción de 45 UF por censura o en subsidio de ello, se aplique una rebaja en la multa al monto más bajo que sea posible, en atención a lo expuesto en los puntos siguientes.

(iii) La Administradora fue constituida primeramente con el objeto de constituir el FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO CEHTA ESG para acogerse al “Programa de Financiamiento a Fondos de Capital de Riesgo – Fondo Etapas Tempranas (FT)” patrocinado por CORFO, entidad que visa y autoriza el texto final de los reglamentos internos de los fondos que se acogen a su programa. Así, y tras una larga tramitación, la aprobación del Fondo y su reglamento interno por parte de Corfo, ocurrió recién en agosto del año 2023, por lo que, respecto del trimestre diciembre de 2023, la Administradora se encontraba con un mínimo nivel de actividad.

(iv) Asimismo, teniendo la Administradora su calidad de entidad informante desde una fecha relativamente reciente a la de la infracción, lo cual implica poca habitualidad con los procedimientos a la que se encuentra obligada, se ha podido incurrir, de manera inadvertida, en infracciones como la que motivó el presente procedimiento (en especial existieron dificultades con la declaración en formato XML), lo cual llevaron a que la Administradora contratara asesores especializados en la materia, lo que le ha permitido desde ese momento cumplir estrictamente con la normativa aplicable, y no incurrir en infracciones como el no envío o el envío fuera de plazo de la información continua a que está obligada.

En mérito de lo expuesto, solicitamos a la presente Unidad tener presente lo declarado, accediendo al reemplazo de la multa, o en subsidio a la rebaja de la multa en los términos que se han señalado, por los motivos anteriormente referidos.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°300 de fecha 12 de marzo de 2025 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

III.27 ADMINISTRADORA TAURUS S.A. RUT N° 76.584.164-K.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°139 de fecha 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envió de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“75 U.F.”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 31 de enero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



ADMINISTRADORA TAURUS S.A., sociedad anónima cerrada, Rol Único Tributario N° 76.584.164-k, entidad inscrita bajo el N° 428 en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva la Comisión para el Mercado Financiero; debidamente representada por su gerente general don **Matías Guzmán Honorato**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 10.655.087-5, ambos con domicilio en Avenida Las Condes número 9460, oficina 1205, comuna de Las Condes, Santiago, a Ud. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, vengo en dar respuesta al Oficio Reservado UI N° 139/2025, de fecha 28 de enero de 2025, en virtud del cual se notifica requerimiento en procedimiento simplificado, derivado de la infracción de la obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la NCG 475/2022, al no haber entregado la información para el trimestre de diciembre de 2023 dentro de los plazos previstos, sino tan solo días después del vencimiento del plazo dispuesto para ello.

Cabe hacer presente que no se han producido atrasos en la entrega de información con posterioridad a aquella que origina el presente procedimiento, encontrándonos al día en la entrega de información continua, a esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del DL 3.538 de acuerdo al texto reemplazado por la Ley N°21.000, por medio de la presente vengo en admitir nuestra responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 del oficio de la referencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, y continuar con el procedimiento en base a la presente aceptación de responsabilidad. Asimismo, y en consideración a los motivos que originan la infracción, solicitamos que tenga a bien rebajar prudencialmente el monto de la sanción, o bien, sustituirla por censura.

Sin otro particular, les saluda atentamente,



Matías Guzmán Honorato
Gerente general
Administradora Taurus S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°302 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

III.28 TERSUS BRIDGE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. RUT N° 77.076.845-4.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°159 de fecha 28 de enero de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envió de información para el trimestre correspondiente a marzo 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 12 de febrero de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

JIMENA ALCAIDE PETTINELLI, abogado, cédula de identidad 9.833.520-K, en representación de **TERSUS BRIDGE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, RUT 77.076.845-4, del giro de su denominación actual, entidad sujeta a la obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°475 del año 2022, con respeto digo:

Que, en la representación señalada, y en virtud de lo señalado en el decreto ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, artículo 55 y siguientes, vengo en admitir por escrito la responsabilidad de la sociedad sobre los hechos expuestos en **Oficio Reservado UI N°159-2025**, en atención a los antecedentes que a continuación paso a exponer:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

II. PETICIONES

Teniendo a la vista la normativa legal citada y lo expuesto por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) en el Oficio Reservado UI N°159/2025, esta parte viene en aceptar y admitir la responsabilidad por la falta de entrega de información en el tiempo y forma establecido por los artículos artículo 94 de la Ley N 20.712 y el numeral 2.a) de la Norma de Carácter General N°475/2022.

Asimismo, mi representada acepta la imposición de una sanción de censura por los hechos ya señalados.

Esto sin perjuicio de que ya fue enviada a la CMF la información materia del oficio del Ant.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°303 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.29 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS WEBBOOST S.A. RUT N° 77.054.029-1.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°134 de fecha 28 de enero de 2025 ("Requerimiento")**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envió de información para el trimestre correspondiente a junio 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"45 U.F."**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.



4. Mediante **presentación de fecha 18 de febrero de 2025 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

En representación de Administradora de Fondos de Inversión Privados WeBoost S.A. (en adelante "**WeBoost**" o la "**Sociedad**") debidamente facultado, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.000 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "**CMF**") y la Ley 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Cartas Individuales, mediante la presente venimos en responder al requerimiento de procedimiento simplificado, presentado por la CMF mediante Oficio Reservado N° 134 de fecha 28 de enero de 2024 (el "**Oficio**").

De conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Oficio, la CMF señala que WeBoost habría infringido su obligación de entrega de información continua por haber entregado la información correspondiente al trimestre de junio de 2024 fuera del plazo previsto en la Norma de Carácter General N°45/2022.

Adicionalmente el numeral 3 del Oficio señala que en caso de que WeBoost admita su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 del Oficio, Ud. solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción única equivalente a 45 Unidades de Fomento.

En respuesta a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley N° 21.000 y el numeral 3 del Oficio, WeBoost viene en admitir responsabilidad en los hechos expuestos anteriormente que configuran la infracción de entrega tardía de información continua.

Finalmente, y en virtud de la presente, agradeceremos a Ud. tener por respondido el Oficio y proceder a la solicitud indicada anteriormente.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a Ud.,



Cristián Alejandro Velasco Larach
Gerente General

p.p. Administradora de Fondos de Inversión Privados WeBoost S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°305 de fecha 12 de marzo de 2025 ("Informe Final")**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

III.30 GESTORA LA AVANZADA S.A. RUT N° 76.362.513-3.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°148 de fecha 28 de enero de 2025 ("Requerimiento")**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envió de información para el trimestre correspondiente a septiembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envió de información para el trimestre correspondiente a diciembre 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envió de información para el trimestre correspondiente a marzo 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envió de información para el trimestre correspondiente a junio 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"330 UF"**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 14 de marzo de 2025 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K **SGD: 2025040312081**

Señor

Fiscal ANDRÉS MONTES CRUZ

Comisión para el Mercado Financiero (CMF)

De: Juan Sebastián Guerra Meniconi

Representante por poder de Gestora La Avanzada S.A.

Asunto: Admisión de responsabilidad y solicitud de acceso al beneficio propuesto

Estimado Señor Fiscal:

Por medio de la presente, en mi calidad de representante legal de Gestora La Avanzada S.A., me permito responder al Oficio Reservado UI N° 148-2025 remitido por usted, en relación con los hechos indicados en el mismo.

Tras revisar detenidamente los antecedentes expuestos, reconocemos nuestra responsabilidad en los hechos señalados y, en este contexto, solicitamos formalmente acceder al beneficio propuesto por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en los términos y condiciones establecidos en su comunicación.

Asimismo, nos comprometemos a cumplir cabalmente con las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo acordado, con el propósito de subsanar los inconvenientes generados y colaborar activamente en la resolución de este asunto.

5. Mediante Oficio Reservado UI N°309 de fecha 14 de marzo de 2025 ("Informe Final"), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

IV. ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N°19.880 "*El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.*"

2. Considerando la identidad sustancial e íntima conexión existente entre los Procedimientos Sancionatorios simplificados precedentemente analizados, como consecuencia de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos Procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los Procedimientos detallados en el Acápite III anterior para su resolución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

V. DECISIÓN.

1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado todos los antecedentes contenidos y que se han hecho valer en este Procedimiento Simplificado, especialmente que las sociedades requeridas admitieron su responsabilidad por escrito por infracción a sus deberes de información continua contenidos en la NCG 475, **llegando al convencimiento que las sociedades objeto de este procedimiento, han incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.**
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del DL 3538 y en la NCG 426, resulta aplicable para estos efectos el Procedimiento Simplificado.
3. Que, la NCG 426 dispone: *“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.”.*
4. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos en el Procedimiento Simplificado, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este Procedimiento en los artículos 38 y 54 del DL 3538, especialmente:

4.1. La gravedad de la conducta:

Debe considerarse que las obligaciones de información contempladas en el artículo 94 de la LUF y la NCG N° 475, tienen por objeto que las Administradoras de Fondos de Inversión Privados reporten información relativa a los Fondos que administran y sus partícipes, como asimismo el monto de los aportes y el valor de sus activos, a fin de determinar si cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, y si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 94 de la LUF.

Conforme al artículo 54 del DL N°3538 y la NCG N°426, los incumplimientos a tales obligaciones se encuentran sujetas a sanción mediante el desarrollo de un Procedimiento Sancionatorio Simplificado.

Las administradoras requeridas infringieron sus obligaciones de información continua, obstaculizando de esa forma el acceso a la información para los fines precedentemente referidos.



Finalmente, a fin de determinar la materialidad y magnitud de los incumplimientos detectados, se ha ponderado, entre otros factores, la cantidad de incumplimientos incurridos, si fueron o no subsanados, y en que oportunidad.

	SOCIEDAD	IINCUMPLIMIENTOS
1	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	4
2	SP ADMINISTRADORA S.A.	1
3	EXIMION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	1
4	ISA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	1
5	MAGICAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	2
6	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	1
7	ADMINISTRADORA PASTEUR DOS S.A.	2
8	RIALTO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	4
9	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	1
10	A5 CAPITAL S.A.	1
11	AMPLO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	2
12	APOQUINDO S.A.	2
13	ADMINISTRADORA V&V S.A.	1
14	BANANA INVESTMENTS S.A.	1
15	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS CABO NEGRO S.A.	4
16	BIOMEDICAL CAPITAL S.A.	1
17	ADMINISTRADORA BL CAPITAL GESTIÓN S.A.	1
18	BR CAPITAL INVERSIONES S.A.	1
19	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	1
20	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	1
21	ADMINISTRADORA ECOMAC S.A.	1
22	GREENSTONE S.A.	1
23	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES GSI CAPITAL S.A.	1
24	INCITUS CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS S.A.	1
25	SIENA ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.	1
26	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE LA INDUSTRIA SOSTENIBLE S.A.	1
27	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	1
28	TERSUS BRIDGE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	1
29	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS WEBOOST S.A.	1
30	GESTORA LA AVANZADA S.A.	4



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

4.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:

No se aportaron antecedentes que den cuenta que las administradoras requeridas hayan obtenido un beneficio económico con motivo de las infracciones.

4.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

Que, las administradoras requeridas pusieron en riesgo el correcto funcionamiento del mercado, pues no transparentaron en tiempo y forma la información sobre los Fondos que administran y sus partícipes.

Lo anterior, entorpece la supervisión que le corresponde a esta autoridad sobre tales entidades, a fin de determinar si los fondos que administran deben regirse por la normativa que impera a los Fondos fiscalizados y, en consecuencia, tutelar el desarrollo, estabilidad y funcionamiento del mercado financiero.

4.4. La participación de los infractores en la misma:

No se ha desvirtuado la participación que cabe a las administradoras requeridas en las infracciones sancionadas.

4.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Que, revisados los archivos de esta Comisión, se observan las siguientes sanciones aplicadas en los últimos 5 años:

	Entidad	Resolución	Infracción	Sanción
1	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	8154/2022	NCG N°364	Multa de 200 UF
		7225/2023	NCG N°364	Multa de 160 UF
		8844/2024	NCG N°364 y NCG 475	Multa de 390 UF
2	ISA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	7225/2023	NCG N°364	Multa de 60 UF
3	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	5624/2022	NCG N°364	Multa de 495 UF
		8844/2024	NCG N°475	Multa de 60 UF
4	ADMINISTRADORA PASTEUR DOS S.A.	8844/2024	NCG N°475	Multa de 165 UF
5	RIALTO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	8844/2024	NCG N°475	Multa de 300 UF
6	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	8844/2024	NCG N°475	Multa de 60 UF
7	A5 CAPITAL S.A.	5624/2022	NCG N°364	Multa de 105 UF



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

		8844/2024	NCG N°364 y NCG N°475	Multa de 90 UF
8	APOQUINDO S.A.	8844/2024	NCG N°475	Multa de 105 UF
9	ADMINISTRADORA V&V S.A.	8844/2024	NCG N°475	Multa de 45 UF
10	BANANA INVESTMENTS S.A.	8844/2024	NCG N°364 y NCG N°475	Multa de 300 UF
11	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS CABO NEGRO S.A.	12559/2024	NCG N°364 y NCG N°475	Multa de 150 UF
12	BIOMEDICAL CAPITAL S.A.	5624/2022	NCG N°364	Multa UF 30
13	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	5624/2022	NCG N°364	Multa UF 30
14	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	5624/2022 7225/2023	NCG N°364 NCG N°364 y NCG N° 475	Censura Multa UF 80
15	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE LA INDUSTRIA SOSTENIBLE S.A.	8844/2024	NCG N°475	Multa de 45 UF
16	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	7225/2023 5624/2022	NCG N°475 NCG N° 364	Multa de 35 UF Censura
17	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS WEBOOST S.A.	2004/2024	NCG N°475	Censura
18	GESTORA LA AVANZADA S.A.	8844/2024	NCG N°475	Multa de 135 UF
		7225/2023	NCG N°475	Multa de 140 UF
		5624/2022	NCG N°364	Censura

4.6. La capacidad económica de los infractores:

Las Administradoras de Fondos de Inversión Privados son sociedades anónimas cerradas que no están obligadas a remitir su información financiera, por lo que esta Comisión no cuenta con información periódica sobre la capacidad económica de este tipo de entidades.

Adicionalmente, debe considerarse que no se aportaron antecedentes probatorios para estos efectos por el Fiscal de la Unidad de Investigación ni por la Investigadas.

4.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:

Que, de acuerdo con la información que consta en esta Comisión, es posible advertir las siguientes sanciones por infracciones de similar naturaleza:

	Administradoras	Resolución	Sanción
1	HEDGE CONSULTORES S.A.	718/2025	Multa de 120 UF
2	GREENVESTMENT S.A.	719/2025	Multa de 150 UF
3	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	731/2025	Multa de 180 UF
4	ADMINISTRADORA ZEUS CAPITAL S.A.	732/2025	Multa de 290 UF
5	ADMINISTRADORA MOUNTAIN CHILE VC S.A.	733/2025	Multa de 40 UF



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

	Administradoras de Fondos Privados – Resolución N°12559 de 2024	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	MULTA UF 135
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS CABO NEGRO S.A.	MULTA UF 150

	Administradoras de Fondos Privados – Resolución N°8844 de 2024	SANCIÓN
1	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Multa UF 135
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 120
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 390
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 60
5	A5 CAPITAL S.A.	Multa UF 90
6	ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A.	Multa UF 45
7	CHL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 45
8	AMM ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
9	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 285
10	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 135
11	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 90
12	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIONES S.A.	Multa UF 105
13	CALAFQUÉN ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 60
14	ADMINISTRADORA RÍO CLARO S.A.	Multa UF 90
15	BANANA INVESTMENTS S.A.	Multa UF 300
16	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 150
17	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 105
18	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	Multa UF 90
19	EPG PARTNERS S.A.	Multa UF 30
20	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 75
21	PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 60
22	APOQUINDO S.A.	Multa UF 105
23	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE LA INDUSTRIA SOSTENIBLE S.A.	Multa UF 45
24	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 105
25	CAMERON PARTNERS ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.	Multa UF 30
26	BIOMEDICAL CAPITAL S.A.	Multa UF 30
27	ADMINISTRADORA V&V S.A.	Multa UF 45
28	NEO ACTUAL GESTION S.A.	Multa UF 60
29	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 60
30	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	Multa UF 45
31	SBA CAPITAL S.A.	Multa UF 60
32	RIALTO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 300
33	ADMINISTRADORA DE FONDOS UNIDAD S.A.	Multa UF 120
34	ADMINISTRADORA PASTEUR DOS S.A.	Multa UF 165
35	GOLDEN ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 180

	Administradoras de Fondos Privados – Resolución N°2004 de 2024	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA ACELERAVENTURES S.A.	Censura
2	ADMINISTRADORA SEVEN CAPITAL S.A.	Censura
3	ADMINISTRADORA ZENIT S.A.	Censura
4	CERRO CASTILLO CAPITAL S.A.	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

5	CORDADA CAPITAL S.A.	Censura
6	PRIUS VENTURES S.A.	Censura
7	SÜDLICH CAPITAL S.A.	Censura
8	VCP CAPITAL S.A.	Censura
9	ADMINISTRADORA ACCIONA CAPITAL S.A.	Censura
10	ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.	Censura
11	ADMINISTRADORA THE YIELDLAB LATAM - CHILE S.A.	Censura
12	ADMINISTRADORA TAHAI S.A.	Censura
13	CORINVEST S.A.	Censura
14	ADMINISTRADORA PACIFICO S.A.	Censura
15	VANTRUST INMOBILIARIO S.A.	Censura
16	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS WEBBOOST S.A.	Censura
17	COSTAVERDE ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura
18	GERENS CAPITAL S.A.	Censura
19	LINK CAPITAL PARTNERS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos Privados – Resolución N° 7225 de 2023	SANCIÓN
1	FFSF S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN	Multa UF 45
2	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 160
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 50
4	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 50
5	GESTION FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 160
6	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	Multa UF 50
7	ISA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 60
8	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Multa UF 140
9	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 35
10	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 50
11	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 80
12	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Multa UF 35
13	ACN VENTURES S.A.	Multa UF 80
14	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	Multa UF 35
15	ADMINISTRADORA RÍO CLARO	Multa UF 50
16	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 55
17	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	Multa UF 140
18	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Multa UF 80

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 422 de 2023	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 55
2	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Multa UF 35
3	INSIGNIA ASSETS MANAGEMENT S.A.	Censura
4	CHL ADMINISTRADORA S.A.	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 422 de 2023	SANCIÓN
5	CALAFQUÉN ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
6	IGM ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
7	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS IFB S.A.	Censura
8	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Multa UF 50
9	PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
10	VENTURANCE S.A.	Censura
11	ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A.	Censura
12	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 80
13	SBA CAPITAL S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 8154 de 2022	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Multa UF 185
2	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	Multa UF 75
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 200
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 45
5	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	Multa UF 150
6	ADMINISTRADORA RÍO CLARO S.A.	Multa UF 105
7	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 65
8	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 150

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 7111 de 2022	SANCIÓN
1	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 30
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 80
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 150
4	ADMINISTRADORA LA CAPELLANÍA S.A.	Multa UF 255

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados y Administradoras Generales de Fondos – Resolución 5624 de 2022	SANCIÓN
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	Multa UF 420
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	Multa UF 30
3	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	Multa UF 80
4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 420
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 380
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	Multa UF 35
7	ACN VENTURES S.A.	Multa UF 120
8	A5 CAPITAL S.A.	Multa UF 105
9	GESTORA S.A.	Censura
10	HB INVERSIONES S.A.	Censura
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 95
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura
13	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 30
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados y Administradoras Generales de Fondos – Resolución 5624 de 2022	SANCIÓN
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Multa UF 35
16	BUREO S.A.	Multa UF 420
17	CRONCAPITAL S.A.	Multa UF 30
18	TARAPACÁ S.A.	Multa UF 420
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	Multa UF 30
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 30
24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	Multa UF 30
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	Multa UF 495
26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	Multa UF 165

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 5051 de 2019	SANCIÓN
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Censura
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.	Multa UF 120
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A.	Multa UF 100
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 110
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.	Multa UF 50
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.	Multa UF 60
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.	Censura
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	Multa UF 90
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	Multa UF 50
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	Censura
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.	Censura
18	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 40
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	Multa UF 240
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A.	Censura
21	ADMINISTRADORA V&V S.A.	Multa UF 120
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	Multa UF 50
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	Multa UF 300
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 80
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A.	Censura
27	CHILE VALORA S.A.	Censura
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	Multa UF 70
30	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 260
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 90



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A.	Multa UF 320
34	HEDGE CONSULTORES S.A.	Multa UF 80
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 100
37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 100
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	Multa UF 40
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura
40	INVERSIONES POLUX S.A.	Censura
41	INVEXOR CAPITAL S.A.	Censura
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
43	MBI INVERSIONES S.A.	Censura
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A.	Censura
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Multa UF 40
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura

	Administradoras Generales de Fondos – Resolución 4887 de 2019	SANCIÓN
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Multa UF 40
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Censura
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 257 de 2018	SANCIÓN
1	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 255 de 2018	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Censura

4.8. La colaboración que los infractores hayan prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

Que, en este Procedimiento Sancionatorio Simplificado no se acreditó una colaboración especial de las administradoras, que no fuera responder los requerimientos del Fiscal y de esta Comisión a los que legalmente se encuentran obligadas.

3. En virtud de todo lo antes expuesto, y habiendo considerado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y que se han hecho valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en **Sesión Ordinaria N°441 de 24 de abril de 2025**, dictó esta Resolución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO, RESUELVE:

1. Acumular los procedimientos detallados en el Acápito III de esta Resolución.
2. Aplicar a las sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°475:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	MULTA UF 330
2	SP ADMINISTRADORA S.A.	CENSURA
3	EXIMION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	CENSURA
4	ISA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	MULTA UF 60
5	MAGICAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	MULTA UF 30
6	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	MULTA UF 75
7	ADMINISTRADORA PASTEUR DOS S.A.	MULTA UF 75
8	RIALTO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	MULTA UF 270
9	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	MULTA UF 45
10	A5 CAPITAL S.A.	MULTA UF 75
11	AMPLO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	MULTA UF 75
12	APOQUINDO S.A.	MULTA UF 75
13	ADMINISTRADORA V&V S.A.	MULTA UF 60
14	BANANA INVESTMENTS S.A.	MULTA UF 45
15	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS CABO NEGRO S.A.	MULTA UF 150
16	BIOMEDICAL CAPITAL S.A.	MULTA UF 45
17	ADMINISTRADORA BL CAPITAL GESTIÓN S.A.	CENSURA
18	BR CAPITAL INVERSIONES S.A.	CENSURA
19	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	MULTA UF 45
20	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	MULTA UF 75
21	ADMINISTRADORA ECOMAC S.A.	CENSURA
22	GREENSTONE S.A.	CENSURA
23	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES GSI CAPITAL S.A.	CENSURA
24	INCITUS CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	CENSURA
25	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	CENSURA
26	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE LA INDUSTRIA SOSTENIBLE S.A.	MULTA UF 45
27	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	MULTA UF 75
28	TERSUS BRIDGE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	CENSURA
29	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS WEBOOST S.A.	MULTA UF 45
30	GESTORA LA AVANZADA S.A.	MULTA UF 330



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081

3. Remítase a cada sancionada, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.
4. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del DL N°3538. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República y pagar a través del el Formulario N°87. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo “CMF sin papeles” y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa, a fin de que ésta efectúe el cobro. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.
5. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del DL N°3538, díctese la resolución respectiva.
6. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del DL N°3538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del DL N°3538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Catherine Tornel León
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4071-25-56033-K SGD: 2025040312081